



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 16 SET. 2005

R. EXENTA N° 3109

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Topocalma, Sector A, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 236/2005, contenido en Memorándum AMERB N° 236/2005, de fecha 29 de agosto de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 332 y N° 572, ambos de 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 562 de 2002, N° 363 de 2003, N° 166 y N° 2693, ambas de 2004, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 363 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Topocalma, Sector A, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 236/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Topocalma, Sector A, VI Región*, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 361 de fecha 16 de enero de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 06.06.020, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2006, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 236/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 23.620 individuos (3.476 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- b) 12.934 individuos (2.522 kilogramos) del recurso lapa *Fissurella spp.*, según normativa vigente.
- c) Cochayuyo *Durvillaea antarctica*, según normativa vigente, observado los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con disco de fijación, no inferior a quince centímetros de diámetro.
 - Remoción de ejemplares completos (incluido disco de fijación), manteniendo una distancia no superior a dos metros entre plantas adultas.
 - No se podrán extraer ejemplares reproductivos.
- d) Chasca *Gelidium spp.*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de frondas de longitud superior a siete centímetros.
 - No se podrá remover el disco de fijación del alga.
 - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.
- e) Luga *Mazzaella laminarioides*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
 - No se podrán remover las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 236/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 236 de 2005, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe departamento Adminisrativo